

**TRIBUNAL DE QUIEBRAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO DE DELAWARE**

-----X
: :
En relación con : **Capítulo 11**
: :
TK HOLDINGS INC., y otros, : **Casos n.º 17-11372 (BLS)**
: **a 17-11383 (BLS)**
: :
Deudores.¹ : **Administrados en forma conjunta**
: :
-----X

**AVISO DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIAS DE
RECLAMACIÓN**

**PARA TODAS LAS PERSONAS Y ENTIDADES CON RECLAMACIONES CONTRA
LOS DEUDORES INDICADOS A CONTINUACIÓN:**

Nombre del deudor	Número de caso	Número de identificación tributaria
Takata Americas	17-11372	XX-XXX9766
TK Finance, LLC	17-11373	XX-XXX2753
TK China, LLC	17-11374	XX-XXX1312
TK Holdings Inc.	17-11375	XX-XXX3416
Takata Protection Systems Inc.	17-11376	XX-XXX3881
Interiors in Flight Inc.	17-11377	XX-XXX4046
TK Mexico Inc.	17-11378	XX-XXX8331
TK Mexico LLC	17-11379	XX-XXX9029
TK Holdings de Mexico, S. de R.L. de C.V.	17-11380	N/C
Industrias Irvin de Mexico, S.A. de C.V.	17-11381	N/C
Takata de Mexico, S.A. de C.V.	17-11382	N/C
Strosshe-Mex, S. de R.L. de C.V.	17-11383	N/C

¹ Los Deudores en estos casos correspondientes al capítulo 11, junto con los últimos cuatro dígitos del número de identificación tributaria federal de cada Deudor, según corresponda, son los siguientes: Takata Americas (9766); TK Finance, LLC (2753); TK China, LLC (1312); TK Holdings Inc. (3416); Takata Protection Systems Inc. (3881); Interiors in Flight Inc. (4046); TK Mexico Inc. (8331); TK Mexico LLC (9029); TK Holdings de Mexico S. de R.L. de C.V. (N/C); Industrias Irvin de Mexico, S.A. de C.V. (N/C); Takata de Mexico, S.A. de C.V. (N/C); y Strosshe-Mex, S. de R.L. de C.V. (N/C). Excepto que se establezca lo contrario en el presente documento, las filiales y subsidiarias internacionales de los Deudores no son deudores en estos casos correspondientes al capítulo 11. La ubicación de la sede social de los Deudores es 2500 Takata Drive, Auburn Hills, Michigan 48326.

El 4 de octubre de 2017, el Tribunal de Quiebras emitió una resolución [Expediente n.º 959] (la “**Resolución de la fecha límite**”) en la que se establecen ciertos plazos para la presentación de evidencias de reclamación en los casos correspondientes al capítulo 11 de los Deudores mencionados anteriormente (cada una, una “**Evidencia de reclamación**”), lo que incluye un plazo para presentar reclamaciones contra cualquiera de los Deudores por pérdidas monetarias, lesiones personales (incluida la muerte) o daños alegados que ocurrieron en el pasado o que puedan ocurrir en el futuro y que surjan de un airbag que contiene un propulsor con nitrato de amonio estabilizado en fase, o se relacionen con él (“**Infladores de PSAN**”), o sus componentes, fabricados o vendidos por los Deudores o sus filiales con anterioridad a la Fecha de la solicitud (cada una, una “**Reclamación de PPIC**”). Excepto que se establezca lo contrario en el presente documento, todas las personas, las entidades (incluidas las personas, las asociaciones, las sociedades anónimas, las empresas conjuntas y los fideicomisos) y las entidades gubernamentales que posean una reclamación o una posible reclamación, incluidas las reclamaciones en virtud del artículo 503(b)(9) del título 11 del Código de los Estados Unidos (el “**Código de Quiebra**”), contra cualquiera de los Deudores que surgieron con anterioridad al 25 de junio de 2017 (la “**Fecha de la solicitud**”), sin importar cuán remotas o eventuales sean, **DEBEN PRESENTAR UNA EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN.**

Los plazos establecidos en la Resolución de la fecha límite para presentar las Evidencias de reclamación son las siguientes (en forma conjunta, las “**Fechas límite**”):

(a) Para todas las reclamaciones contra cualquiera de los Deudores que no sean (i) Reclamaciones de PPIC y (ii) reclamaciones de Entidades gubernamentales (tal como se definen a continuación), la última fecha y hora para presentar una Evidencia de reclamación es **27 de noviembre de 2017 a las 5:00 p. m. (hora del este actual)** (la “**Fecha límite general**”);

(b) Para todas las Reclamaciones de PPIC, la última fecha y hora para presentar una Evidencia de reclamación es **27 de diciembre de 2017 a las 5:00 p. m. (hora del este actual)** (la “**Fecha límite de PPIC**”); y

(c) Para las reclamaciones contra cualquiera de los Deudores presentadas por una entidad gubernamental (tal como se define en el artículo 101(27) del Código de Quiebra), la última fecha y hora para presentar una Evidencia de reclamación es **22 de diciembre de 2017 a las 5:00 p. m. (hora del este actual)** (la “*Fecha límite gubernamental*”);

1. QUIÉN DEBE PRESENTAR UNA EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN

Usted DEBE presentar una prueba de reclamación para votar sobre un plan conforme al capítulo 11 presentado por los Deudores o para participar en las distribuciones del patrimonio de la quiebra de los Deudores si posee una reclamación que haya surgido con anterioridad a la Fecha de la solicitud, y si no es uno de los tipos de reclamaciones descritos en la Sección 4 a continuación. Las reclamaciones basadas en actos u omisiones de los Deudores que hayan ocurrido antes de la Fecha de la solicitud deben presentarse en la Fecha límite correspondiente o con anterioridad a esta, incluso si dichas reclamaciones no son fijas, liquidadas o definitivas en la actualidad, o si no vencieron ni se convirtieron en fijas, liquidadas o definitivas antes de la Fecha de la solicitud.

En virtud del artículo 101(5) del Código de Quiebra, y según su uso en el presente Aviso, el término “reclamación” significa lo siguiente: (a) un derecho al pago, ya sea que dicho derecho se haga constar por una sentencia, sea liquidado, no liquidado, fijo, eventual, vencido, no vencido, impugnado, no impugnado, legal, conforme al sistema del Equity, garantizado o no garantizado; o (b) un derecho a un recurso conforme al sistema del Equity por incumplimiento, si dicho incumplimiento da lugar a un derecho al pago, ya sea que dicho derecho a un recurso conforme al sistema del Equity se haga constar por una sentencia, sea fijo, eventual, vencido, no vencido, impugnado, no impugnado, garantizado o no garantizado.

2. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS CON INFLADORES PARA AIRBAGS DE TAKATA

Si usted (o, en el caso de una reclamación por un homicidio culposo, el patrimonio que representa) cree que posee una reclamación contra los Deudores, lo que incluye por pérdida

monetaria, lesiones personales o muerte que hayan ocurrido en el pasado o que puedan ocurrir en el futuro por ser titular actualmente o haber sido titular de un vehículo que contenga un Inflador de PSAN, independientemente de si dicho Inflador de PSAN está sujeto a una retirada del mercado o ya ha sido reparado o usted no ha sufrido hasta la fecha una pérdida, una lesión o la muerte a causa del Inflador de PSAN (ya que se puede considerar que dichas reclamaciones se han generado con anterioridad a la Fecha de la solicitud), **DEBE** presentar una Evidencia de reclamación para su Reclamación de PPIC con anterioridad a la Fecha límite de PPIC y de conformidad con las instrucciones que se incluyen a continuación.

A fin de disipar dudas, los Deudores no pretenden prohibir ni impedir que cualquier persona presente reclamaciones contra el patrimonio de los Deudores por lesiones personales o reclamaciones de daños y perjuicios por homicidio culposo que surjan de incidentes que ocurran luego de la Fecha de la solicitud o se relacionen con estos, y que involucren vehículos que contengan Infladores de PSAN o sus componentes fabricados por los Deudores o sus filiales, y el paso o el vencimiento de la Fecha límite de PPIC no debe prohibir ni impedir dichas acciones.

Usted debe presentar una Evidencia de reclamación incluso si pudiera estar incluido en una presunta acción colectiva, demanda colectiva o una acción de representación similar presentada contra los Deudores, o estar representado por estas.

Puede encontrar información sobre cómo presentar una Evidencia de reclamación por motivo de una Reclamación de PPIC, incluida la posibilidad de presentar dicha reclamación de manera electrónica, en TKRestructuring.com/PPIC. **Si no presenta una Evidencia de reclamación en la Fecha límite de PPIC o con anterioridad a esta: (a) es posible que se le prohíba o impida por siempre presentar una Reclamación de PPIC contra los Deudores incluso si su pérdida o lesión no ocurre hasta una fecha futura; (b) es posible que se exima**

por siempre a los Deudores y sus bienes de cualquier endeudamiento o responsabilidad con respecto a dicha reclamación; y (c) es posible que no reciba ninguna distribución en estos casos por motivo de dicha reclamación.

3. QUÉ PRESENTAR

Los Deudores adjuntan un formulario de evidencia de reclamación (el “*Formulario de evidencia de reclamación general*”) para su uso en estos casos; si su reclamación está incluida en los cuadros de activo y pasivo presentados por los Deudores (en forma conjunta, los “*Cuadros*,” que están disponibles en www.primeclerk.com/takataschedules), el formulario de evidencia de reclamación también establece el monto de su reclamación según se indica en los Cuadros, el Deudor específico contra el cual se establece la reclamación y si la reclamación está establecida como “impugnada”, “eventual” o “no liquidada”. Recibirá un formulario de evidencia de reclamación diferente para cada reclamación registrada a su nombre en los Cuadros. Puede utilizar los formularios de evidencia de reclamación proporcionados por los Deudores para presentar su reclamación. Se pueden obtener formularios de evidencia de reclamación adicionales en (i) el sitio web establecido por el representante de reclamaciones y notificaciones de los Deudores aprobado por el Tribunal, Prime Clerk LLC (“*Prime Clerk*”), en TKRestructuring.com o (ii) el sitio web del Tribunal de Quiebras en www.uscourts.gov/forms/bankruptcy-forms.

Todos los formularios de evidencia de reclamación deben estar **firmados** por el reclamante o, si el reclamante no es una persona, por un representante autorizado del reclamante. Deben estar escritos en inglés y denominados en moneda estadounidense (mediante el uso del tipo de cambio a la Fecha de la solicitud, si corresponde). Usted también debe establecer específicamente el fundamento legal y fáctico para la reclamación presentada y adjuntar a la

evidencia de reclamación completa todos los documentos sobre los que se basa la reclamación (en caso de ser extensos, adjuntar un resumen) o una explicación de por qué los documentos no están disponibles.

Su formulario de evidencia de reclamación no debe incluir números de seguridad social ni números de identificación tributaria completos (solo los últimos cuatro (4) dígitos), una fecha de nacimiento completa (solo el año), el nombre de un menor (solo las iniciales del menor) o el número de una cuenta financiera (solo los últimos cuatro (4) dígitos de dicho número de cuenta).

Cualquier titular de una reclamación contra más de un Deudor debe presentar una evidencia de reclamación separada con respecto a cada Deudor. Cualquier titular de una reclamación debe identificar en su evidencia de reclamación el Deudor específico contra el cual se presenta la reclamación y el número de caso del caso de quiebra de dicho Deudor. En la primera página del presente Aviso, se incluye una lista de los Deudores y sus respectivos números de caso. Cualquier titular de una reclamación debe firmar la reclamación o, si el reclamante no es una persona, un representante autorizado debe firmar la reclamación.

3. CUÁNDO Y DÓNDE REALIZAR LA PRESENTACIÓN

Excepto que se establezca lo contrario en el presente documento, todas las pruebas de reclamación deben presentarse de manera que se reciban en el **plazo correspondiente establecido más arriba, o con anterioridad a este**, de la siguiente manera:

SI ES POR SERVICIO DE CORREO PRIORITARIO:

TK Holdings Inc.
Claims Processing Center
c/o Prime Clerk LLC
Grand Central Station
PO Box 4850
New York, NY 10163-4850

SI ES POR SERVICIO DE MENSAJERÍA CON ENTREGA EN 24 HORAS O ENTREGA EN MANO:

TK Holdings Inc.
Claims Processing Center
c/o Prime Clerk LLC
850 Third Avenue, Suite 412
Brooklyn, NY 11232

SI ES DE MANERA ELECTRÓNICA:

El sitio web establecido por Prime Clerk, mediante la interfaz disponible en dicho sitio web ubicado en TKRestructuring.com bajo el enlace titulado “Presentar una reclamación” (el “*Sistema de presentación electrónica*”).

Las evidencias de reclamación se considerarán presentadas únicamente cuando se reciban en las direcciones indicadas anteriormente o mediante el Sistema de presentación electrónica en las Fechas límite correspondientes o con anterioridad a estas. Las evidencias de reclamación no podrán enviarse por facsímil, telecopia o transmisión por correo electrónico (a excepción de las evidencias de reclamación presentadas de manera electrónica a través del Sistema de presentación electrónica).

4. QUIÉN NO NECESITA PRESENTAR UNA EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN

Usted **no** necesita presentar una evidencia de reclamación en las Fechas límite correspondientes o con anterioridad a estas si usted es:

- (a) cualquier persona o entidad cuya reclamación está incluida en los Cuadros; *siempre y cuando* (i) la reclamación **no** esté incluida en los Cuadros como “impugnada”, “eventual” o “no liquidada”, (ii) la persona o la entidad no impugne el monto, la naturaleza y la prioridad de la reclamación tal como se establece en los Cuadros, y (iii) la persona o la entidad no discuta que la reclamación es una obligación del Deudor específico contra el cual se establece la reclamación en los Cuadros;
- (b) cualquier persona o entidad cuya reclamación se haya pagado en su totalidad;
- (c) cualquier persona o entidad que posea un derecho de garantía en el patrimonio de los Deudores, la cual se base exclusivamente en la propiedad de acciones ordinarias o preferidas, participaciones sociales, inversiones en una sociedad, o certificados de opción, opciones o derechos de compra, venta o suscripción de dicho título valor o

participación; *siempre que*, si algún titular de este tipo reivindica una reclamación (en lugar de un interés propietario) en contra de los Deudores (incluida una reclamación relacionada con una participación en el capital, o compra o venta de dicha participación en el capital), se debe presentar una evidencia de reclamación en la Fecha límite general o la Fecha límite gubernamental, o con anterioridad, según corresponda, de conformidad con los procedimientos que se describen en el presente documento;

- (d) el titular de una reclamación permisible en virtud de las secciones 503(b) y 507(a)(2) del Código de Quiebra como gasto administrativo (**que no sea** el titular de una reclamación de la sección 503(b)(9));
- (e) cualquier persona o entidad titular de una reclamación que se permitió previamente por una resolución del Tribunal de Quiebras registrada en la Fecha límite correspondiente o con anterioridad;
- (f) cualquier titular de una reclamación para la cual el Tribunal de Quiebras fijó un plazo independiente;
- (g) cualquier persona o entidad que ya haya presentado una evidencia de reclamación ante el Secretario principal o el Tribunal en contra de alguno de los Deudores con respecto a la reclamación que se reivindica, con el uso de un formulario de reclamación que respeta sustancialmente el Formulario de evidencia de reclamación general o el Formulario oficial N.º 410;
- (h) cualquier Deudor mencionado en la primera página de este Aviso que tenga una reclamación en contra de otro Deudor mencionado en la primera página de este Aviso;
- (i) cualquier Fabricante de equipos originales (OEM) que haya brindado su consentimiento para Reclamaciones del OEM que brinda su consentimiento, las cuales, por medio del presente, se excluyen de esta Resolución y de los procedimientos para presentar Evidencias de reclamación generales que se estipulan en el presente y, en cambio, estas reclamaciones (a) deberán presentarse en un formato que describa de manera razonable, entre otros asuntos, las reclamaciones de cada OEM que brinda su consentimiento, los costos y gastos que surjan de los Infladores de PSAN sometidos a una retirada del mercado o relacionados con estos, incluidos, entre otros, los montos pagados en concepto de sentencias de litigios en contra de dicho OEM que brinda su consentimiento o acuerdos celebrados por dicho OEM, y (b) deberán tratarse de conformidad con el protocolo de reclamaciones que acuerden los Deudores y los OEM iniciales que brindan su consentimiento; **siempre que**, sin perjuicio de lo anterior, los OEM que brinden su consentimiento presenten sus evidencias de reclamación para cualquier reclamación del OEM que brinda su consentimiento en la Fecha límite general o con anterioridad; **además**, a condición de que, en caso de que el acuerdo de apoyo a la reestructuración (el “**RSA**”) que celebrarán los Deudores y los OEM iniciales que brindan su consentimiento (x) no

se apruebe mediante una resolución dictada por el Tribunal que resulte aceptable para los OEM que brindan su consentimiento, incluida, entre otros, la aprobación del protocolo de reclamaciones aceptado por los Deudores y los OEM iniciales que brindan su consentimiento, los OEM que brindan su consentimiento tengan hasta sesenta (60) días posteriores a una resolución que deniegue la aprobación del RSA para enmendar o modificar las reclamaciones presentadas en la Fecha límite general o con anterioridad, o (y) sea rescindido por un OEM que brinda su consentimiento o por todos los OEM que brindaron su consentimiento, el OEM que brinda su consentimiento (o todos ellos) que realiza la rescisión, según corresponda, tenga sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el OEM que brinda su consentimiento (o todos ellos), según corresponda, notificó sobre esta rescisión para enmendar o modificar las evidencias de reclamación que se hayan presentado previamente.

Este Aviso puede enviarse a personas y entidades que hayan tenido alguna relación con los Deudores o hayan realizado transacciones comerciales con estos, pero que no necesariamente tengan una reclamación impaga en contra de los Deudores. *El hecho de que haya recibido este Aviso no implica que usted tenga una reclamación ni que los Deudores o el Tribunal de Quiebras consideren que usted tiene una reclamación en contra de los Deudores.*

5. CONTRATOS DE EJECUCIÓN PENDIENTE Y ARRENDAMIENTOS VIGENTES

Si tiene una reclamación que surge del rechazo de un contrato de ejecución pendiente o un arrendamiento vigente, debe presentar una evidencia de reclamación sobre la base de ese rechazo antes de (i) la Fecha límite general o la Fecha límite gubernamental, según corresponda, y (ii) la fecha que sea treinta (30) días posteriores al registro de la resolución del Tribunal de Quiebras donde se aprueba dicho rechazo (la resolución puede ser una en la que se confirme un plan del Capítulo 11 en los casos del Deudor al amparo del Capítulo 11), lo que ocurra último, o se le prohibirá hacerlo a perpetuidad, con la condición; *sin embargo, de que* una parte de un contrato de ejecución pendiente o un arrendamiento vigente que reivindica una reclamación en concepto de montos impagos acumulados y pendientes desde la Fecha de la solicitud de conformidad con dicho contrato de ejecución pendiente o arrendamiento vigente (que no sea una reclamación de daños y perjuicios por rechazo) deba presentar una evidencia de reclamación por

dichos montos en la Fecha límite general o la Fecha límite gubernamental, o con anterioridad, según corresponda, salvo que se aplique una excepción identificada anteriormente en la sección 4.

6. LOS CUADROS DE DEUDORES Y EL ACCESO A ESTOS

Usted puede figurar como el titular de una reclamación en contra de uno o más de los Deudores en los Cuadros de Deudores.

Para determinar si figura en los Cuadros y cómo figura en ellos, consulte las descripciones que se indican en los formularios de evidencias de reclamación adjuntos para conocer la naturaleza, el monto y el estado de sus reclamaciones. Si recibió pagos posteriores a la solicitud por parte de los Deudores (según haya autorizado el Tribunal de Quiebras) en concepto de sus reclamaciones, el formulario de evidencia de reclamación adjunto reflejará el monto neto de sus reclamaciones. Si los Deudores consideran que tiene reclamaciones en contra de más de un Deudor, recibirá varios formularios de evidencias de reclamación, cada uno de los cuales reflejará la naturaleza y el monto de su reclamación en contra de un Deudor, según se indica en los Cuadros.

Si usted se basa en los Cuadros de Deudores o en los formularios de evidencias de reclamación adjuntos, es responsable de determinar que la reclamación se indique de manera precisa en los Cuadros. Sin embargo, puede basarse en el formulario adjunto, en el cual se indica su reclamación según aparece en los Cuadros, se identifica al Deudor en contra del cual aparece en los Cuadros y se especifica si la reclamación es impugnada, eventual o no liquidada.

Tal como se indicó anteriormente, si está de acuerdo con la naturaleza, el monto y el estado de su reclamación según figura en los Cuadros de Deudores, y si no disputa que su reclamación es solo en contra del Deudor especificado por los Deudores, y si su reclamación no

se describe como “impugnada”, “eventual” o “no liquidada”, no es necesario que presente una evidencia de reclamación. En caso contrario o si usted decide presentar una evidencia de reclamación, debe hacerlo antes de las Fechas límite correspondientes, de conformidad con los procedimientos que se indican en este Aviso.

En caso de que los Deudores enmienden o complementen sus Cuadros con posterioridad al registro de la Resolución de la fecha límite, los Deudores deberán notificar sobre cualquier enmienda o complemento a los titulares de las reclamaciones afectados por estos cambios, y estos titulares tendrán hasta (i) la Fecha límite correspondiente y (ii) treinta (30) días desde la fecha de tal notificación, lo que ocurra último, para presentar una evidencia de reclamación o se les prohibirá hacerlo, y deberán recibir una notificación de dicho plazo.

Las copias de los Cuadros de Deudores se encuentran disponibles para inspección en el expediente electrónico del Tribunal de Quiebras para los casos de los Deudores al amparo del Capítulo 11, el cual se publica (i) en el sitio web que establece el Secretario principal para los casos de los Deudores en TKRestructuring.com y (ii) en el sitio web del Tribunal <http://www.deb.uscourts.gov/>. Se requieren datos de inicio de sesión y una contraseña para el Acceso Público a Expedientes Electrónicos del Tribunal de Quiebras (“*PACER*”) para acceder a esta información, lo cual puede obtenerse a través del sitio del Centro de atención de PACER <http://www.pacer.gov>. Las copias de los Cuadros también pueden revisarse de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 4:00 p. m., hora del este vigente, en la Oficina del Secretario del Tribunal ubicada en 824 North Market Street, 3.º piso, Wilmington, Delaware 19801. También se pueden solicitar copias de los Cuadros de Deudores al Secretario principal en la dirección y el número de teléfono que se indican a continuación.

7. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DE REESTRUCTURACIÓN DE FILIALES JAPONESAS DE LOS DEUDORES

Takata Corporation, Takata Kyushu Corporation y Takata Service Corporation (conjuntamente, “*Takata Japan*”) han iniciado procedimientos judiciales en virtud de la Ley de Rehabilitación Civil (“CRA”) en Tokio (Japón). Takata Japan ha solicitado que el Tribunal de Quiebras reconozca sus procedimientos judiciales según la CRA en virtud del Capítulo 15 del Código de Quiebra. Las partes que consideran tener reclamaciones en contra de Takata Japan pueden obtener información acerca de los procedimientos judiciales según la CRA en el sitio www.takata.com.

8. FONDO DE RESTITUCIÓN

Las personas que hayan sufrido o puedan sufrir lesiones personales provocadas por el mal funcionamiento de un Inflador de PSAN pueden reunir los requisitos de indemnización proveniente de los Fondos de restitución establecidos por resolución del Tribunal Federal del Distrito Este de Míchigan. El Tribunal ha designado a un experto, el Prof. Eric D. Green, para que administre el proceso de indemnización de reclamantes y realice recomendaciones con respecto a la distribución de los fondos. Si usted considera que puede cumplir con los requisitos para recibir una indemnización proveniente de los Fondos de restitución, ingrese en www.takataspecialmaster.com para obtener más información y revisar documentos de casos relevantes.

9. PLAN Y DECLARACIÓN DE DIVULGACIÓN

Los Deudores presentarán a la brevedad un plan de reorganización al amparo del Capítulo 11 (el “*Plan*”) y la declaración de divulgación que lo acompañará (la “*Declaración de divulgación*”). En el Plan, se describirá el modo en que se propone tratar las reclamaciones contra los Deudores y los intereses en estos, y en la Declaración de divulgación, se brindará información sobre el Plan y los Deudores. El Tribunal de Quiebras llevará a cabo audiencias para considerar la Declaración de divulgación y el Plan, y estableció plazos para objetarlos.

Audiencia sobre la Declaración de divulgación: 3 de enero de 2018 a las 10:00 a. m. (hora del este vigente). Las objeciones deben presentarse a más tardar el 27 de diciembre de 2017 a las 4:00 p. m. (hora del este vigente).

Audiencia de confirmación: 13 de febrero de 2018 a las 10:00 a. m. (hora del este vigente). Las objeciones deben presentarse a más tardar el 6 de febrero de 2018 a las 4:00 p. m. (hora del este vigente).

Para recibir avisos sobre los casos al amparo del Capítulo 11 o para revisar el Plan y la Declaración de divulgación, ingrese en TKRestructuring.com/PPIC y registre su dirección de correo electrónico. Todos los documentos presentados ante el Tribunal de Quiebras están disponibles para inspección en la Oficina del Secretario del Tribunal sin cargo en el sitio: TKRestructuring.com/PPIC. *El Plan vinculará a todos los acreedores y copropietarios tras su confirmación. Si desea objetar el Plan o la Declaración de divulgación, debe presentar y entregar correctamente una objeción antes del plazo correspondiente mencionado anteriormente.*

10. CONSECUENCIAS DE NO PRESENTAR UNA EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN ANTES DE LA FECHA LÍMITE CORRESPONDIENTE

TODO TITULAR DE UNA RECLAMACIÓN QUE NO ESTÉ EXIMIDO DE LOS REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA FECHA LÍMITE, TAL COMO SE INDICÓ ANTERIORMENTE EN LA SECCIÓN 4, Y QUE NO PRESENTE DE MANERA OPORTUNA UNA EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN EN EL FORMULARIO APROPIADO NO ESTARÁ AUTORIZADO A VOTAR EN NINGÚN PLAN DE REORGANIZACIÓN PRESENTADO EN ESTOS CASOS Y NO RECIBIRÁ NINGUNA DISTRIBUCIÓN EN LOS CASOS DE LOS DEUDORES EN CONCEPTO DE DICHA RECLAMACIÓN.

Un titular de una posible reclamación en contra de los Deudores debe consultar con un abogado con respecto a los asuntos que no se incluyen en este Aviso, por ejemplo, si el titular debe presentar una evidencia de reclamación.

Fecha: 4 de octubre de 2017
Wilmington (Delaware)

POR RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

RICHARDS, LAYTON & FINGER, P.A.
Mark D. Collins (N.º 2981)
Michael J. Merchant (N.º 3854)
Amanda R. Steele (N.º 5530)
Brett M. Haywood (N.º 6166)
920 N. King Street
Wilmington (Delaware) 19801
Teléfono: (302) 651-7700
Fax: (302) 651-7701

-y-

WEIL, GOTSHAL & MANGES LLP
Marcia L. Goldstein
Ronit J. Berkovich
Matthew P. Goren
767 Fifth Avenue
New York, New York 10153
Teléfono: (212) 310-8000
Fax: (212) 310-8007

*Abogados de los Deudores
y Deudores en posesión*